

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

## INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?

[Sonia Martín Pérez](#)

Doctora en ingeniería industrial e Inspectora de Educación.

Inspectora Central de Universidades. Castilla y León

### RESUMEN

La inspección educativa interviene sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, y formando parte de él se encuentran las enseñanzas universitarias, si bien estas se regulan por sus normas específicas. En este momento, una vez hecho el reparto de competencias entre el Estado (Alta Inspección), y las Comunidades Autónomas (Inspección educativa), sin menoscabo de la autonomía de las universidades reconocida constitucionalmente, son las Administraciones autonómicas las que, en base a su Estatuto de Autonomía y al desarrollo legislativo y reglamentario en la materia, deben ejercer la inspección sobre las universidades y centros universitarios pertenecientes a su ámbito territorial.

En el presente artículo se analiza la evolución de la inspección universitaria contrastándola con la evolución de la inspección educativa desde su nacimiento como cuerpo profesional, y se expone el marco jurídico actual, tanto la norma básica, como el ecosistema legislativo de las diferentes Comunidades Autónomas, y se propone un marco estratégico que concreta las posibles actuaciones de la inspección en materia universitaria, para dar respuesta al mandato constitucional.

Se presenta el caso de la Comunidad de Castilla y León por ser pionera en la puesta en marcha de la inspección en materia universitaria contando con la inspección de educación para el ejercicio de las funciones recogidas en su Ley.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

## **PALABRAS CLAVE**

Inspección universitaria, inspección educativa, Servicios de Inspección, actuaciones de inspección en materia universitaria, potestad disciplinaria, potestad sancionadora

## **ABSTRACT**

The educational inspection intervenes over all the elements and aspects of the educational system and the university studies are part of it, although these are regulated by their specific rules. At this moment, once the distribution of powers between the State, through the High Inspection, and the Autonomous Regions, through the Educational Inspection, without undermining the autonomy of the universities recognized constitutionally, are the autonomous administrations which, based on its Statute of Autonomy and the legislative and regulatory development that in university matters they have developed, they must apply the inspection on the universities and university centers belonging to their territorial scope.

In this article the evolution of the university inspection is analyzed, contrasting it with the evolution of the educational inspection since its beginning, as well as the current legal framework, both the basic norm, and the legislative panorama of the different Autonomous Regions. It is proposed a strategic framework that specifies the possible actions of the inspection in university matters, in order to the constitutional mandate.

The case of the Region of *Castilla y León* is exposed for being a pioneer in the implementation of the Inspection in university matters, counting on the inspection of education for applying the functions included in its Law.

## **KEYWORDS**

University inspection, educational inspection, Inspection Services, inspection actions in university matters, disciplinary authority, sanctioning authority

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Los titulares de las noticias de los últimos meses sobre la obtención fraudulenta de títulos de máster y doctorado han generado una alarma e indignación social que ha puesto en tela de juicio la fiabilidad e integridad de la universidad española.

Hasta este momento la institución universitaria gozaba de ese reconocimiento social, velado por el principio de “autonomía universitaria<sup>1</sup>” que le otorga la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo presunto abuso ha hecho temblar el equilibrio entre el poder y las garantías de un Estado de Derecho en el que se deben primar los derechos sociales y a una buena administración.

Como parte de la acción pública, los poderes han desarrollado la actividad administrativa centrándose en el control «*ex-ante*» mediante la regulación de las autorizaciones y acreditaciones, dejando el control «*ex-post*» en la mano de las propias universidades, que en el mejor de los casos cuentan con un Servicio de Inspección<sup>2</sup> que se encarga del régimen disciplinario y académico, competencia esta del Rector.

Elevada la cuestión a la categoría de problema público se plantea el siguiente enunciado holopráxico: ¿es suficiente este control «*ad intra*», competencia del Rector, proporcionado por los Servicios de Inspección y centrado en la potestad académico-disciplinaria o es necesaria una supervisión «*ad extra*» que, además de una inspección administrativa vinculada a la potestad sancionadora de las universidades, tanto públicas como privadas o concordatarias, despliegue el resto de funciones que le han sido atribuidas a la inspección educativa por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, vinculadas a la mejora del sistema educativo y a la calidad y equidad de las enseñanzas?

---

<sup>1</sup> Las universidades tienen personalidad jurídica independiente o diferenciada del Estado. Las privadas se rigen por las normas del Derecho Privado sujetas al cumplimiento de los requisitos y exigencias administrativas del sector, y las públicas son consideradas entes de derecho público sujetos al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (Bermejo, 1999).

<sup>2</sup> Existen servicios de inspección en 20 de las 50 universidades públicas españolas (40%). Dato extraído de la mesa redonda “El papel de la inspección de servicios de las Universidades Públicas”. Modelos de las Inspecciones de Servicios, mapa y estándares. Chozas Alonso, J.M. Inspector Jefe de la Universidad Complutense de Madrid e Asensio Muñoz, I.I. Inspectora de la Universidad Complutense de Madrid.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

Para tratar de dar respuesta al enunciado expuesto, actualmente sometido a debate por la sociedad civil de manera directa a través de las cabeceras de los medios de comunicación, vamos a abordar el estudio desde tres ángulos que permitan entender de dónde venimos, dónde nos encontramos y hacia dónde debemos dirigirnos en el campo de la inspección universitaria.

En primer lugar, se expone la evolución histórica de la adscripción de las diferentes enseñanzas a la inspección educativa y los principales hitos en materia de inspección universitaria para tratar de determinar el punto de intersección entre ambos recorridos.

En segundo lugar, se analiza el marco jurídico actual, tanto competencial, como de la propia materia universitaria, fijada en ambos casos en la Constitución española (1978), incluyendo el estudio comparado de las Comunidades Autónomas.

Y en tercer lugar, se aborda el estado de la cuestión integrando los principios de la gobernanza, el management público y la nueva gestión pública, que incluye el enfoque estratégico, tratando de alinear el ciclo de gestión de las políticas públicas con la gestión operativa de los procesos universitarios.

Finalmente, se trata el caso de Castilla y León, pionera en la puesta en marcha de la inspección en materia universitaria «*ad extra*», que con la modificación en 2017 de su Ley de Universidades y la reciente publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del primer “Plan de actuación de la inspección en materia universitaria para el curso académico 2018-2019”, ha apostado decididamente por un sistema universitario de calidad.

## **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Alguno de los momentos clave para la inspección coinciden con el inicio del desempeño en las diferentes etapas del sistema educativo. Comenzó formalmente en 1849 con la Instrucción Primaria, se extendió a las Enseñanzas Medias un siglo después, avanzó

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

con la democracia hacia la Formación Profesional (Manrique, 1999) y en las últimas décadas emprende su labor en las enseñanzas universitarias.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, fue el primer intento de llevar la inspección educativa a las universidades y tras la publicación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, que avala la creación de Servicios de Inspección en las universidades a cargo del Rector, la creación en 1995 del Cuerpo de Inspectores de Educación y su desarrollo en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinan que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, siendo parte de él las enseñanzas universitarias, que se deberán regular por sus propias normas.

A continuación vamos a exponer brevemente como ha sido la evolución de la inspección universitaria desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días y como se han ido llevando la inspección a las diferentes etapas hasta completar su intervención en el conjunto del sistema educativo como podemos observar en la siguiente Figura 1:

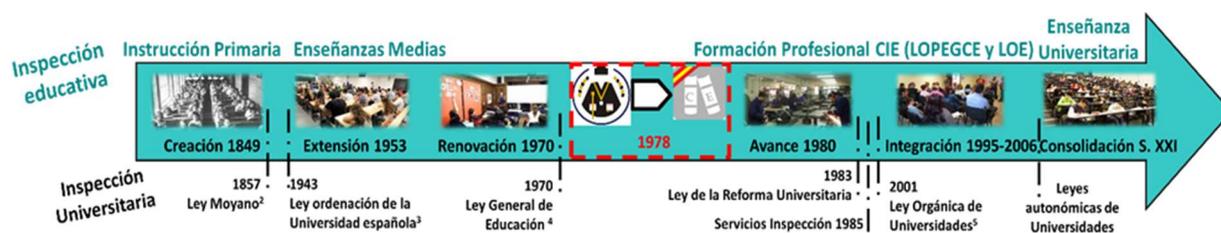


Figura 1 Evolución de la inspección educativa y de la inspección universitaria

## 2.1. LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA EN LAS LEYES

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, conocida como Ley Moyano, promovida por Claudio Moyano cuando era Ministro de Fomento, establece por primera vez la ordenación general de todas las enseñanzas del sistema educativo en España. Esta Ley constituye el marco normativo más longevo que conocemos (Alcaide, 2009) incluyendo las enseñanzas universitarias en su articulado.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

Sobre la inspección, más específicamente la correspondiente a las universidades, la Ley Moyano determinaba que mientras *en la primera enseñanza, el Gobierno vigilará, por medio de sus Inspectores especiales, en todos los ramos, sin distinción por medio de inspectores generales de Instrucción pública*, en las universidades los Rectores, *por si o por medio de Catedráticos a quienes para ello designen, visitarán todos los Establecimientos de su distrito, y ejercerán en ellos la más constante inspección*<sup>3</sup>.

Esta Ley contó con variedad de reglamentos y desarrollos intermedios (Alcaide, 2009), entre los que se encuentran el Decreto Ley de 11 de octubre de 1898, firmado por Germán Gamazo, en el que se pone la inspección bajo la dirección del Consejo de Instrucción Pública, organismo superior de la enseñanza en todas sus ramas. Señala las atribuciones de los inspectores provinciales y reorganiza el servicio (Manrique, 1999). Concretamente atribuye a los *Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Escuelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universitarios y las Juntas provinciales de Instrucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al título 4.º de la ley de 1857 y a las demás disposiciones vigentes*<sup>4</sup>.

La norma establece con referencia al ámbito universitario que *los Rectores de Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos funcionarios presten servicio al Estado en el ramo de Instrucción pública dentro de los respectivos dígitos, teniendo en estos límites facultades análogas a las señaladas a los Inspectores generales, y debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes*<sup>5</sup>.

Posteriormente, el Real Decreto de 27 de mayo de 1910, reorganiza la inspección de primera enseñanza y otorga a los Rectores de las universidades la categoría *de inspectores*

---

<sup>3</sup> Artículo 297 de la Sección Cuarta: Del gobierno y administración de la instrucción pública, Título IV. De la Inspección, de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

<sup>4</sup> Artículo 5 del Título primero del Decreto Ley de 11 de octubre de 1898.

<sup>5</sup> Artículo 23 del Título III De los Rectores y Directores del Decreto Ley de 11 de octubre de 1898.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

*de todos los establecimientos docentes, públicos y privados y de cuantos funcionarios de enseñanza presten servicios al Estado dentro de los distritos universitarios<sup>6</sup> en los que se encontraban organizados territorialmente los centros.*

Hasta 1943 las Universidades no contaron con ley propia. La publicación de la Ley de 29 de julio de 1943, sobre ordenación de la Universidad española, trajo una nueva organización de las mismas atribuyendo la potestad inspectora en su texto al Rector que se le permitía *delegar el ejercicio de las funciones rectorales en los Vicerrectores o en los Decanos de las Facultades correspondientes a la hora de ejercer, en todos los medios didácticos, la inspección para el mejor cumplimiento de las decisiones rectorales<sup>7</sup>*. Así mismo, en relación a la disciplina académica se dice que *en cada Facultad se organizará un servicio diario de ordenación e inspección de la vida interna a cargo de un Profesor universitario, configurando este momento el origen de la inspección «ad intra» que más tarde se consolidará<sup>8</sup>* (Falcón, 2017).

Por otro lado, en esta misma Ley se prevé el asesoramiento por parte del Consejo de Distrito Universitario al propio Rector *en el ejercicio de las funciones que en orden a la Inspección y orientación de las actividades docentes y culturales en el Distrito Universitario le atribuyera la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional<sup>9</sup>*.

Pero fue la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa la que apuntaba la posibilidad de ampliar la acción de la inspección educativa al nivel universitario (Manrique, 1999), dejando una puerta abierta a una *reglamentación complementaria para la Inspección en los Centros de Educación universitaria, de acuerdo con sus características peculiares y determinando que sería*

---

<sup>6</sup> Artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1910.

<sup>7</sup> Artículo 63 b) de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

<sup>8</sup> Artículo 18 g) de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

<sup>9</sup> Artículo 54 de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

*ejercida en todo caso por quienes procedieran de los Cuerpos de Catedráticos de Educación Universitaria<sup>10</sup>.*

Pendiente de un desarrollo reglamentario, los cambios políticos y sociales que tuvieron lugar en España durante la década de los 70 dejan esta salida en vía muerta para elevar el planteamiento a la norma suprema del ordenamiento jurídico español. En el mismo artículo 27, la Constitución española (1978) le atribuye a los poderes públicos la potestad de inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes<sup>11</sup> y se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos en los que la ley establezca<sup>12</sup>, reservando entre las competencias exclusivas del Estado las ejercidas por la Alta Inspección<sup>13</sup>.

A partir de este punto de inflexión, tiene lugar la publicación, cinco años después, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que no recoge en su texto nada al respecto. No así su desarrollo, que es el que insta a la creación de la inspección «*ad intra*» en las universidades públicas mediante el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario. Concretamente dice que se *constituirá en cada Universidad un Servicio de Inspección para inspeccionar el funcionamiento de los servicios y colaborar en las tareas de instrucción de todos los expedientes disciplinarios y el seguimiento y control general de la disciplina académica<sup>14</sup>. Los integrantes del Servicio de Inspección serán nombrados por el Rector, conforme establezcan las normas estatutarias de la Universidad, pudiendo formar parte de él uno o más representantes de la parte social del Consejo Social, sin que ello suponga la adquisición de una relación de empleo.*

Tomando el testigo del mandato constitucional, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que *corresponde al Estado la alta inspección y demás*

---

<sup>10</sup> Artículo 142.2 del Título quinto Administración Educativa del Capítulo II Órganos de la administración educativa de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

<sup>11</sup> Artículo 27.8 de la Constitución española.

<sup>12</sup> Artículo 27.10 de la Constitución española.

<sup>13</sup> Artículo 149.1 30ª de la Constitución española.

<sup>14</sup> Artículo 16 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

*facultades que, conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le competen para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas<sup>15</sup>.*

A partir de la norma básica, es cada Estatuto de Autonomía, y su desarrollo legislativo y reglamentario, el que finalmente fija la regulación y ejecución de las enseñanzas de los diferentes niveles del sistema educativo y por tanto, implícita a esta competencia está la inspección de las mismas.

A partir de este escenario cada Comunidad Autónoma ha tomado sus propias decisiones dibujando un mapa jurídico dispar en el que solo tres han regulado la inspección en sus leyes universitarias, concretamente Aragón<sup>16</sup>, Galicia<sup>17</sup> y Castilla y León<sup>18</sup>.

En palabras de Vila hay que tener presente que, en el ámbito universitario han sido las propias autoridades académicas las que han ejercido las funciones inspectoras, sin que hasta ahora se haya generalizado la constitución de órganos específicos a los que se encomiende llevar a cabo de modo estable y regular las correspondientes actuaciones (Vila, 1999). Esta inspección se ha centrado en aspectos académico-disciplinarios, y en el mejor de los casos de inspección de los servicios prestados, quedando fuera los aspectos académico-administrativos, las actuaciones ligadas a la potestad sancionadora, así como el desarrollo de la función de supervisión y control «*ad extra*» que permita garantizar el cumplimiento de las leyes y mejorar el funcionamiento del sistema universitario territorial.

## 2.2. EVOLUCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

La inspección educativa nace en 1849 con la publicación del Real Decreto de 30 de marzo, sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria y Reglamento de

---

<sup>15</sup> Disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

<sup>16</sup> TÍTULO VII De la inspección de estudios universitarios y del régimen sancionador de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón

<sup>17</sup> CAPÍTULO III De la inspección de universidades del TÍTULO III De la garantía de la calidad universitaria de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia.

<sup>18</sup> CAPÍTULO I De la inspección del TÍTULO VI De la inspección y del régimen sancionador en materia universitaria de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

ejecución de los mismos, firmada por Juan Bravo Murillo ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas con Antonio Gil de Zárate como Director General de Instrucción Pública (Mangas, 2016). En un primer momento, y por un largo periodo, estuvo ligada a la instrucción primaria, obligatoria y gratuita, cuyo objetivo era garantizar el derecho a la educación de calidad. Competencia de los poderes públicos, privativa del Estado, era ejercida sobre maestros y materias por los propios maestros que eran nombrados inspectores generales y provinciales, y que accedían bien por oposición o discrecionalmente según el período al que nos refiramos. El alcance de sus intervenciones abarcaba centros públicos y los denominados “no oficiales” y la metodología de su ejercicio se basaba en la realización de visitas a los establecimientos y aulas.

Posteriormente, con el desarrollo de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, el Decreto Ley de 11 de octubre de 1898, firmado por Germán Gamazo establece que *esta inspección se extenderá, en todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versará sobre las condiciones morales, pedagógicas y científicas de los Profesores, y sobre el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Superioridad.*

Y en la línea del preámbulo de Gil de Zárate, mediante el Real Decreto de 27 de mayo de 1910 el Conde de Romanones reflexiona que, *un ministro sin inspección bien organizada, vive, en cierto modo, aislado de muchos servicios que debe conocer porque esa inspección es el órgano de relación técnica del Ministerio con todo el profesorado y con todos los centros y fundaciones docentes* (Manrique, 1999).

Este mismo Real Decreto trata a la inspección como *factor esencial para la transformación que la opinión pública demanda en la educación nacional, garante del cumplimiento de las órdenes del gobierno y medio eficaz de tener informaciones para conocer el estado de los servicios y para poder acometer aquellas reformas que la realidad aconseje.*

Tuvo que pasar más de un siglo para que la inspección interviniera en la enseñanza secundaria. Fue con la publicación de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la ordenación

---

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

de la enseñanza media, cuando se organizó la Inspección oficial que intervenía en todos los centros de enseñanzas medias separados en centros oficiales, patronatos y privados, ejercida por los inspectores del Estado, y los centros pertenecientes a la Iglesia responsabilidad de la Jerarquía Eclesiástica que nombraba a sus inspectores que a su vez informaban a este estamento y al Ministerio de Educación Nacional<sup>19</sup> por considerarse competencia de los poderes públicos, privativa del Estado, como hasta el momento.

La estructura de la inspección diferenciaba la Inspección Central de enseñanzas medias de la inspección del Estado que actuaba sobre los centros de los Distritos Universitarios a través de la autoridad académica del Rector de la Universidad correspondiente, mientras que la primera coordinaba las actuaciones y contaba con un Inspector General e Inspectores Centrales<sup>20</sup>.

Los inspectores accedían de forma discrecional y eran seleccionados de entre los funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional, recayendo los nombramientos principalmente en Catedráticos de Enseñanzas Medias.

Su tarea se centraba en supervisar centros, profesores y materias, y la visita era la metodología empleada para el ejercer sus funciones.

Esta evolución contó con el apoyo de los Rectores, que pedían la creación de una inspección eficaz, garantía para que los alumnos y sus padres conocieran si un centro es solvente y para la mejora del nivel de los centros, y el establecimiento de unas pruebas de grado que sustituyeran al único control existente, el examen realizado a las puertas de la Universidad (Alhambra, Cirac & Onega, 1999).

Tras la aprobación de la Constitución española (1978) comenzó la inspección en las enseñanzas de formación profesional como parte del sistema educativo, integradas en el mismo como las conocemos actualmente desde la Ley General de Educación. Con la publicación de la Ley 31/1880, de 21 de junio, de creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, se completa la intervención de la

---

<sup>19</sup> Artículo 58 de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre la ordenación de la enseñanza media.

<sup>20</sup> Artículo 65 de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre la ordenación de la enseñanza media.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

inspección en los niveles de enseñanzas generales no universitarias. Actuaba sobre centros, públicos y privados, profesorado y materias de formación profesional, y se estructuraba en una inspección estatal y una inspección técnica provincial que se encargaba de realizar las visitas a los centros que contaban con estas enseñanzas.

En este caso, la selección para ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional se realizaba mediante concurso de méritos o concurso-oposición, entre funcionarios de carrera en activo, con un mínimo de tres años de prácticas docentes en centros de formación profesional y pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes de Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial e Institutos Técnicos de Enseñanza Media, o a aquellos en que los antedichos pudieran integrarse, en la forma que reglamentariamente se determinase<sup>21</sup>.

Pero desde su creación, el hito con mayor proyección para la inspección educativa lo constituye la creación del Cuerpo de Inspectores de Educación<sup>22</sup> con la publicación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, regulando el acceso y la integración de los cuerpos existentes, así como las funciones y organización de la inspección.

La competencia la mantienen las Administraciones educativas que *ejercerán la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que lo integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza*<sup>23</sup>.

Finalmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica un título a la inspección del sistema educativo separándolo en dos capítulos, la Alta Inspección y la Inspección educativa, y fijando competencias y funciones respectivamente, y

---

<sup>21</sup> Artículo 4 de la Ley 31/1880, de 21 de junio, de creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

<sup>22</sup> Artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

<sup>23</sup> Artículo 35 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

determinando que corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, *a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza*<sup>24</sup>. La Ley consolida la figura del “inspector generalista” que puede actuar en todos los centros, servicios, etapas, niveles y enseñanzas del sistema educativo a excepción de las universitarias (Esteban, 2014).

Ambas leyes orgánicas que regulan la inspección de educación, fijan su ámbito de aplicación en todas las enseñanzas del sistema educativo. En el primer caso las reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el segundo las recogidas en la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a pesar de que cuando se refieren a la inspección del sistema educativo dice que la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, formando parte de él las enseñanzas universitarias que se regularan por sus normas específicas<sup>25</sup>.

Actualmente, la ley de universidades deja abierta la puerta a la regulación de la inspección por parte de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, manteniendo en vigor la regulación de la Inspección de Servicios, expuesto anteriormente, recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario. Inspección en materia de disciplina académica y de servicios «*ad intra*», competencia del Rector, y de aplicación a las universidades públicas únicamente (Bermejo, 1999).

Mientras que la inspección académico-administrativa se encarga de velar por el cumplimiento de los preceptos legales y de llevar a cabo una supervisión y control periódico de las actuaciones en materia de enseñanza universitaria sobre las universidades

---

<sup>24</sup> Artículo 148 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<sup>25</sup> Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

y centros universitarios (Rebollo, 2011), los Servicios de Inspección de las universidades se centran en el control de la actividad docente (disciplina académica y cumplimiento de obligaciones), el arbitraje y la mediación en conflictos en colaboración con el Defensor Universitario, la instrucción de expedientes disciplinarios, o informaciones previas/reservadas, y la información orientación y asesoramiento del profesorado, del personal de administración y servicios y de los propios estudiantes (Bermejo, 1999, Chozas & Asensio, 2015).

Queda pues, en la mano de las Comunidades legislar y realizar el desarrollo reglamentario correspondiente para completar la inspección «*ad extra*» sobre todas las universidades, públicas, privadas y concordatarias, y centros universitarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial correspondiente, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema universitario e impulsando la calidad y equidad del mismo.

### **3. MARCO JURÍDICO**

Como ya se ha expuesto en el apartado anterior, el artículo 27 de la Constitución española (1978) establece que *los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes*, a la vez que reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

En el mismo texto, el artículo 149 determina sobre qué materias el Estado tiene competencia exclusiva, entre las que se encuentra la *regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia*.

El marco jurídico de la inspección tiene una doble vertiente: una de carácter general como elemento integrante de la Administración y parte de la función pública como funcionarios/as públicos/as y otra más específica como inspección educativa que se rige

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

por sus normas específicas. En este sentido se muestra en la Figura 2 donde se sitúan las competencias de la inspección en materia universitaria en el ámbito de la Administración, y se concreta cual es el marco jurídico específico de la inspección de educación, completando este apartado con la descripción de la situación del resto de Comunidades Autónomas.



Figura 2 Marco jurídico de la inspección universitaria

### 3.1 POTESTAD DE INSPECCIÓN Y COMPETENCIA INSPECTORA

Formalmente, la potestad de inspección es una actividad administrativa de carácter ordinario y cuya intervención es garante de derechos y limitadora de los mismos, con el fin de determinar la adecuación al ordenamiento jurídico de una actividad determinada (Miranda, 2012).

La actividad de la Administración se clasifica según la doctrina jurídica clásica en actividad de limitación o policía, de fomento y de servicio público o de prestación. Estas actividades se han venido a completar con algunas que pudiéramos entender propias del poder judicial como son la arbitral y la administrativa-sancionadora que al ejercerse por parte de la Administración descarga a este, exigiendo el reconocimiento por ley, motivando suficientemente las decisiones y cumpliendo con el procedimiento establecido.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

En palabras de Rebollo la actividad administrativa de inspección se encuadra dentro de esa tradicional clasificación, en la actividad de Policía Administrativa que se define como el conjunto de medidas coactivas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a una finalidad de utilidad pública. Concretamente la inspección administrativa se centra en actuaciones de comprobación y constatación (Vera, 1998).

Es importante puntualizar que la actividad de inspección no es sólo auxiliar de la sancionadora. Antes y más que para sancionar, sirve a muy diversas potestades administrativas de prevención de riesgos o de restablecimiento de la legalidad y de aseguramiento de los intereses generales (Rebollo, 2011).

En el caso de la inspección educativa, las funciones atribuidas por ley se amplían de las estrictas de supervisión y control al asesoramiento, orientación e información a los distintos sectores de la comunidad educativa y la emisión de informes solicitados por las Administraciones educativas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios. Ello le confiere un valor añadido que hace de la inspección de educación un elemento indispensable para el sistema educativo y más aún para la protección de uno de los derechos fundamentales.

El reparto competencial en relación a la potestad de inspección y su alcance se puede ver en la Figura 3:



Figura 3 Competencias en materia de inspección universitaria

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

### 3.2. ESTUDIO COMPARADO DE LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Una vez enmarcada la competencia de la inspección en materia universitaria en las normas y su distribución entre los poderes públicos y las propias universidades, al objeto de completar el estudio de la situación en la que nos encontramos se expone en la Tabla 1 una síntesis de la legislación actual en materia universitaria de las diferentes Comunidades Autónomas que cuentan con ella, así como la referencia expresa a la inspección en su caso:

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
Andalucía	Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.	<p><b>CAPÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades.</b></p> <p><i>Artículo 8 Control del cumplimiento de los requisitos.</i> Competencia de la Consejería competente en materia de Universidades.</p> <p>Corresponde a la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionar el cumplimiento de dichos requisitos y compromisos, a cuyo efecto, los órganos de gobierno de todas las Universidades, los promotores de Universidades privadas y los miembros de la comunidad universitaria habrán de prestar la colaboración precisa para la realización de las actividades inspectoras.</p> <p><b>CAPÍTULO V De la publicidad e inspección</b></p> <p><i>Artículo 18. Inspección, restablecimiento de la legalidad, infracciones y sanciones.</i></p> <p>Competencia de la Consejería competente en materia de Universidades que realizará las actividades de inspección para vigilar los comportamientos que puedan dar lugar a la revocación de los actos de aprobación, reconocimiento, adscripción o autorización o a la <b>imposición de sanciones</b> o al ejercicio de otras potestades de restablecimiento de la legalidad.</p>

<sup>26</sup> El Principado de Asturias, Baleares, Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad de Madrid no cuentan con ley de universidades, si bien esta última ha presentado un proyecto de Ley en el momento del estudio.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
<b>Aragón</b>	Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.	<p><b>TÍTULO VII De la inspección de estudios universitarios y del régimen sancionador</b></p> <p><i>Artículo 98. Principios generales.</i></p> <p>El Departamento competente en materia de educación universitaria ejercerá la inspección de las universidades y de los centros incluidos en el sistema universitario de Aragón, sin perjuicio de las actividades inspectoras de las universidades y de la alta inspección que corresponde al Estado.</p> <p>La inspección sólo podrá estar relacionada con la realización de las actividades que son tipificadas como infracción administrativa en los artículos 101, 102 y 103 de esta Ley.</p> <p>Ejercida por el personal funcionario que pertenezca al Grupo «A» y atribución en RPT. Tendrán el carácter de agentes de la autoridad y gozarán de la acreditación</p> <p><i>Artículo 99. Contenido de la inspección.</i></p> <p>Dedicación: comprobación y el control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia universitaria y emisión de informes técnicos</p>
<b>Canarias</b>	Ley 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias.  Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.	---
<b>Castilla-La Mancha</b>	LEY 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.	---

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
Castilla y León	Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.	<p><b>TÍTULO II De la creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y enseñanzas</b></p> <p>CAPÍTULO II Creación y reconocimiento de Universidades</p> <p><i>Artículo 12. Comienzo de actividades e inspección.</i></p> <p>Corresponderá a la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionar el cumplimiento de los requisitos básicos exigidos por el ordenamiento jurídico</p> <p><b>CAPÍTULO IV Adscripción de centros de educación superior a Universidades</b></p> <p><i>Artículo 17. Comienzo de actividades e inspección.</i></p> <p>La Universidad inspeccionará el cumplimiento de las normas aplicables al centro adscrito y las obligaciones asumidas.</p> <p><b>TÍTULO VI De la inspección y del régimen sancionador en materia universitaria</b></p> <p><b>CAPÍTULO I De la inspección</b></p> <p><i>Artículo 50. Competencia.</i></p> <p>Consejería competente en materia de universidades.</p> <p><i>Artículo 51. Ejercicio de funciones de la inspección en materia universitaria.</i></p> <p>Funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 dependientes de la consejería competente en materia de universidades, habilitados para el ejercicio de las funciones de inspección por su titular, y por funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de educación.</p> <p><i>Artículo 52. Funciones de la inspección en materia universitaria.</i></p> <p>Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones, supervisión y control periódico de las actuaciones en materia de enseñanza universitaria</p> <p><i>Artículo 53. Atribuciones de los inspectores universitarios.</i></p> <p>Conocer todas las actividades que se realizan en los centros</p>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
		<p>universitarios, tendrán libre acceso a sus dependencias e instalaciones. Como resultado de las funciones de inspección, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.</p> <p><i>Artículo 54 Informes y actas de inspección.</i></p> <p>Al final de la visita de inspección se reflejarán los actos o hechos constatados en informe, o en un acta que tendrá presunción de veracidad, sin perjuicio de prueba en sentido contrario.</p>
<b>Cataluña</b>	Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.	<p><b>CAPÍTULO II La ordenación de los estudios y de las estructuras universitarias</b></p> <p><i>Artículo 114. Funciones inspectoras y comprobación de los requisitos.</i></p> <p>El departamento competente en materia de universidades debe ejercer la función inspectora para garantizar que las universidades y los centros universitarios cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente en relación con las actuaciones reguladas por el presente capítulo y, si procede, los compromisos adquiridos por los titulares de las universidades y los centros universitarios privados.</p>
<b>Extremadura</b>	Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.	---
<b>Galicia</b>	Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia. DECRETO 36/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la inspección en el ámbito universitario en la Comunidad Autónoma de Galicia	<p><b>CAPÍTULO III De la inspección de universidades</b></p> <p><i>Artículo 71. Actividad de inspección.</i></p> <p>La consejería competente en materia de universidades ejercerá la inspección de las universidades, centros universitarios, centros adscritos y centros extranjeros que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p>Desarrolladas por personal funcionario público de carrera, perteneciente a los grupos A1 y A2, dependiente de la consejería competente en materia de universidades, carácter de agente de la autoridad dotados de acreditación.</p>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
		<p>Los actos o hechos constatados en la inspección autonómica se reflejarán en un acta normalizada en el modo que se determine reglamentariamente.</p> <p>El carácter de la labor inspectora autonómica será complementario y, ordinariamente, subsidiario respecto al cometido inspector de las propias universidades públicas sobre sus respectivos centros y actividades, todo ello sin perjuicio de la alta inspección competencia del Estado.</p> <p><i>Artículo 72. Funciones de la inspección de universidades.</i></p> <p><i>Artículo 73. Obligación de colaboración.</i></p> <p><i>Disposición transitoria segunda. Actividades de inspección de universidades</i></p>
La Rioja	LEY 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja	---
Región de Murcia	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.	<p><b>CAPÍTULO II Creación y reconocimiento de Universidades</b></p> <p><i>Artículo 14. Creación y reconocimiento de universidades.</i></p> <p>Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura inspeccionar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p><b>CAPÍTULO IV De la adscripción de centros e institutos universitarios de investigación</b></p> <p><i>Artículo 20. Aprobación.</i></p> <p>El comienzo de las actividades de los centros adscritos será autorizado por la Consejería de Educación y Cultura, previos los trámites e inspecciones oportunas.</p>
País Vasco	Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.	<p><b>TÍTULO IV La ordenación del sistema universitario vasco</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO De las facultades de ordenación del sistema universitario vasco correspondientes a instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma</b></p>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA <sup>26</sup>	NORMATIVA	TEXTO NORMA CON REFERENCIA A LA INSPECCIÓN
		<p><i>Artículo 63. Función inspectora.</i></p> <p>Corresponde al departamento competente en materia de universidades velar por la inspección del cumplimiento por las universidades de lo previsto en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable.</p> <p><b>TÍTULO VIII De las universidades no públicas</b></p> <p><i>Artículo 110. Control.</i></p> <p>El departamento competente en materia de universidades ejercerá la función inspectora para velar por el cumplimiento por las universidades no públicas de las normas que les sean de aplicación y el cumplimiento de los compromisos adquiridos para el reconocimiento.</p>
<b>Comunidad Valenciana</b>	Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano.	<p><b>TÍTULO II Ordenación del Sistema Universitario Valenciano</b></p> <p><b>CAPÍTULO I Creación y reconocimiento de las universidades</b></p> <p><i>Artículo 5. Creación y reconocimiento de universidades.</i></p> <p>La ley de creación o reconocimiento de una universidad contemplará las modalidades de control del cumplimiento permanente de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, así como los motivos que determinen el cese de las actividades. Corresponderá a la Consellería competente en materia de Universidades comprobar el cumplimiento de dichos requisitos y compromisos, a cuyo efecto, los órganos de gobierno de todas las Universidades, los promotores de Universidades privadas y los miembros de la comunidad universitaria habrán de prestar la colaboración precisa para la realización de las actividades inspectoras.</p>

Tabla 1 La inspección en las Leyes autonómicas de universidades.

Del análisis de los datos expuestos podemos extraer que de las 12 Comunidades Autónomas que cuentan con ley de universidades, 8 de ellas se incluye la inspección<sup>27</sup>, y de

<sup>27</sup> Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Región de Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

éstas, 4 están vinculadas al régimen sancionador<sup>28</sup> (inspección «*ad extra*»), regulando las funciones de inspección y el ejercicio de las mismas tan solo 2<sup>29</sup>.

Por otro lado, completando el análisis de la situación, el 40% de las universidades públicas cuentan con Servicio de Inspección en funcionamiento. En la Tabla 2 se muestran los datos:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Nº DE UNIVERSIDADES	SERVICIOS DE INSPECCIÓN
1. Andalucía	10	7
2. Aragón	1	0
3. Canarias	2	2
4. Cantabria	1	0
5. Castilla La Mancha	1	1
6. Castilla y León	4	1
7. Cataluña	7	0
8. Extremadura	1	1
9. Galicia	3	0
10 La Rioja	1	0
11. Baleares	1	0
12. País Vasco	1	1
13. Madrid	6	3
14. Navarra	1	1
15. Comunitat Valenciana	5	0

<sup>28</sup> Andalucía, Aragón, Castilla y León, Galicia

<sup>29</sup> Castilla y León y Galicia

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

16. Asturias	1	1
17. Murcia	2	1
<b>ESTATAL</b>		
UNED	2	1
Menéndez Pelayo	1	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>20</b>

Tabla 2 Servicios

de Inspección de las Universidades españolas

#### 4. MARCO ESTRATÉGICO

Una vez tratados los antecedentes en la materia objeto de estudio y revisado el marco jurídico en el que se encuentra actualmente la inspección universitaria, debemos ser capaces de alinear sus objetivos con los del sistema educativo y tratar de dar una respuesta holística, que permita hacer que confluyan múltiples aspectos o dimensiones de manera que esa respuesta sea la más satisfactoria para el ciudadano.

En pleno siglo XXI, en los países desarrollados, no es suficiente garantizar el acceso generalizado a la educación. Parámetros como la equidad, la calidad o la empleabilidad, entre otros, son inherentes a los propios sistemas educativos. En este marco educativo general el sistema universitario juega un papel transcendental en el desarrollo de la sociedad y en la formación de ciudadanos críticos, responsables y reflexivos. Todo ello, compaginado con la necesidad de modernización del sistema universitario en su lucha contra la burocratización, la variabilidad de los recursos disponibles y la necesidad de ofrecer una educación de calidad (Martín & Martín, 2014).

La calidad universitaria se puede analizar desde diversas perspectivas; en la docencia, en la investigación, en los recursos y en otros factores como la colaboración público-privada, la responsabilidad social corporativa, etc. (De la Orden, & Asensio, 1997).

Es este último factor, la responsabilidad social universitaria, el que marca la diferencia y conduce la orientación del funcionamiento de las universidades a través de las

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

teorías de la agencia, de los *stakeholders*, de la legitimidad, pasando por la institucionalización hasta llegar a tener en cuenta los recursos y las capacidades pasando de la, tan consabida, rendición de cuentas a la concepción de un modelo socialmente responsable, hasta conseguir una mejora en la imagen y reputación social incluido en las políticas y en las estrategias formuladas (Larrán & Andrades, 2015).

También la inspección puede tener diversos enfoques; todos ellos encaminados a apoyar el avance que provoca la cohesión de nuestro sistema educativo. Es por ello que, el asesoramiento, la orientación o la información a la comunidad educativa, son herramientas esenciales y complementarias a la supervisión y control, y deben permitir establecer canales que permitan fortalecer la cooperación y colaboración entre universidades, y éstas a su vez con la sociedad.

#### 4.1 OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN EN MATERIA UNIVERSITARIA

El marco de actuación para la inspección universitaria persigue como objetivo general, dentro de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y eficacia en las actuaciones realizadas, desarrollar un modelo de inspección universitaria como instrumento para la mejora de la calidad, la cohesión y la generación de valor del sistema universitario.

En base a las funciones y atribuciones asignadas por Ley a la inspección en materia universitaria y a la organización de las universidades y teniendo en cuenta el enfoque anteriormente definido se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos para alcanzar la equidad en todas las Universidades.
- Trazar un marco común de referencia para las Universidades en los procesos administrativos, académicos y de gestión.
- Contribuir a la coordinación y cohesión de las Universidades en aras de su mejora mediante la realización de informes y estudios.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

Para definir los ejes estratégicos es necesario concretar previamente la Misión y Visión de la inspección universitaria, que se pueden definir en los siguientes términos:

**MISIÓN**           Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a la calidad y mejora de las enseñanzas universitarias.

**VISIÓN**           La realización de actuaciones de alto valor añadido alineadas con las necesidades de la Administración educativa y de las universidades, con el objeto de mejorar la calidad del sistema universitario, basadas en la cooperación interadministrativa y actuando con autonomía e independencia.

**VALORES**        Los valores que acompañan al ejercicio de las funciones de la inspección son los principios por los que se rige la profesión:

- Profesionalidad
- Legalidad
- Jerarquía
- Imparcialidad
- Planificación

---

Enunciada la misión, visión y valores de la inspección universitaria y ante los objetivos específicos descritos, en la Figura 4 se establecen los tres ejes estratégicos asociados a los procesos de las universidades:

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

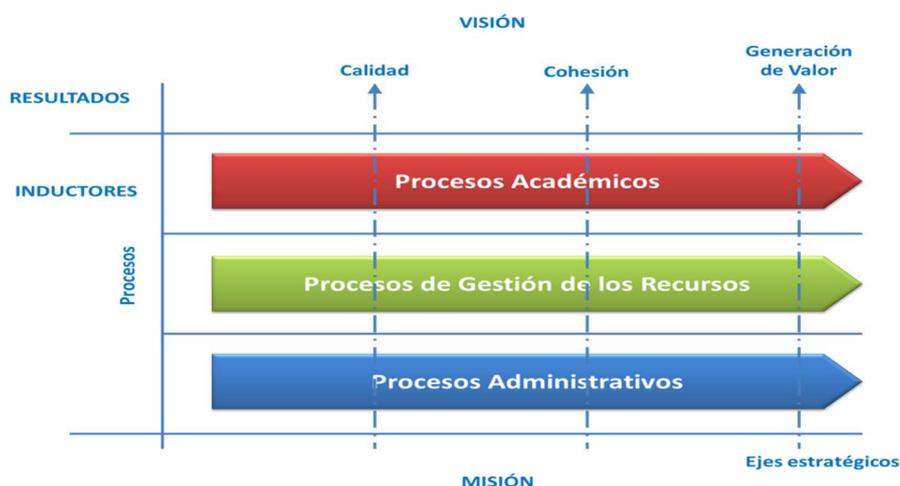


Figura 4 Mapa estratégico esquemático de los procesos universitarios

#### 4.2 INTERVENCIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN MATERIA UNIVERSITARIA: INVENTARIO DE ACTUACIONES

Las universidades son las instituciones que realizan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio<sup>30</sup>. Están dotadas de personalidad jurídica propia y su objeto social exclusivo será la educación superior desarrollando sus funciones en régimen de autonomía y cooperación entre todas ellas<sup>31</sup>.

Las universidades estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones según se establece en el Título II la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En relación a la prestación del servicio, las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y

<sup>30</sup> Artículo 1 Funciones de la Universidad, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

<sup>31</sup> Artículo 2 Autonomía universitaria, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos<sup>32</sup>.

En la Figura 5 se recoge el mapa de procesos en relación al ámbito de actuación de la inspección en materia universitaria clasificando las actuaciones según el tipo de proceso:

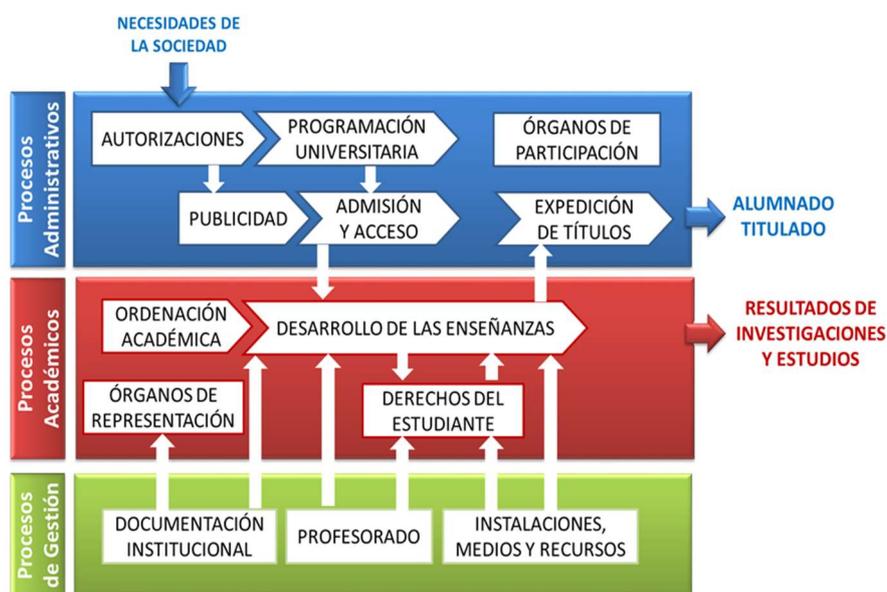


Figura 5 Mapa de procesos de la inspección universitaria

Por otro lado, las actuaciones de la inspección universitaria derivadas del ejercicio de sus funciones se clasificarán en función de la periodicidad y prioridad con la que se realicen:

- A. **Ordinarias:** Son aquéllas que la inspección realiza de modo habitual en el ejercicio de sus funciones, fundamentalmente referidas a la supervisión, control y asesoramiento periódico. Para su desarrollo se podrán establecer directrices por parte de la Administración educativa a través de la Inspección general o central.

<sup>32</sup> Artículo 8 Facultades, escuelas y escuelas de doctorado, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

**B. Prioritarias:** Son aquellas actuaciones que vienen determinadas por las líneas prioritarias de la Administración educativa para el período de vigencia del Plan de Actuación correspondiente y que pueden contar protocolos normalizados, aportados por la Inspección general o central, en su caso.

**C. Específicas:** Son aquéllas en las que se solicita la participación de la Inspección para la recogida de datos, realización de estudios o participación en evaluaciones del sistema solicitadas «*ad hoc*», o para llevar a cabo actuaciones específicas de supervisión en temas que en algunos casos puedan ser de especial interés para la política educativa de la Administración competente y no hayan podido estar previstas en la elaboración del Plan de actuación plurianual.

**D. Incidentales:** todas aquellas sobrevenidas que requieren la intervención de la inspección.

#### PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Estos procesos recogen actuaciones en las que se aplica un procedimiento administrativo que consta de iniciación, ordenación, instrucción y finalización, que cuenta con regulación propia o en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquellos relacionados con el funcionamiento de los órganos colegiados de participación conforme a lo establecido en las Leyes y reglamentación universitaria, o en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dentro de este bloque de procesos, interrelacionados en algunos casos, la intervención de la inspección se realizará sobre los siguientes ámbitos de actuación:

- Autorizaciones
- Programación Universitaria
- Publicidad
- Admisión
- Expedición de títulos
- Órganos colegiados

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

Cada una de estos ámbitos de los procesos administrativos cuenta al menos con las actuaciones recogidas en la Tabla 3:

### PROCESOS ADMINISTRATIVOS

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	ACTUACIONES
<b>Autorizaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Creación y reconocimiento de <b>Universidades (titularidad)</b></li> <li>▪ <b>Comienzo de actividades</b></li> <li>▪ Creación, reconocimiento, modificación o supresión de <b>centros</b></li> <li>▪ Adscripción de <b>centros</b></li> <li>▪ Creación, supresión y adscripción de <b>Institutos</b></li> <li>▪ Creación, reconocimiento, modificación o supresión de <b>enseñanzas</b></li> </ul>
<b>Programación Universitaria</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Programación</b> universitaria anual (oferta de plazas)</li> <li>▪ <b>Memoria</b> anual de las actividades docentes</li> <li>▪ Cumplimiento del <b>plan de viabilidad</b></li> </ul>
<b>Publicidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Publicidad engañosa</b> respecto a la autorización para la impartición de enseñanzas oficiales.               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilización indebida de las <b>denominaciones</b> reservadas legalmente.</li> <li>▪ Información suficiente y publicidad adecuada sobre los <b>títulos propios</b> y el carácter no oficial de los títulos</li> <li>▪ Información ofrecida por los centros en relación a las enseñanzas de <b>sistemas educativos extranjeros</b></li> </ul> </li> </ul>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Información ofrecida por las universidades en relación a la <b>oferta de enseñanzas, así como a las denominaciones</b> utilizadas de universidades, centros, titulaciones y enseñanzas.</li> </ul>
<b>Admisión y acceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Requisitos de <b>acceso</b>.</li> <li>Ratio autorizada (nº plazas ofertadas) según modalidad</li> <li>Comprobación de los % de reserva de plazas</li> <li>Verificar los datos de alumnado-grupo por materias</li> </ul>
<b>Expedición de títulos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propuestas de expedición de títulos</li> <li><b>Denominaciones</b> de los títulos de las enseñanzas de grado y de máster expedidos por los Rectores de la Universidades</li> </ul>
<b>Órganos de participación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Supervisar la <b>composición y el funcionamiento</b> de los órganos de participación y representación (Consejo Social)</li> <li>Asesorar en la <b>renovación</b> de los miembros de los órganos de participación y representación (Consejo Social)</li> </ul>

Tabla 3 Actuaciones de la inspección en los procesos administrativos

## PROCESOS ACADÉMICOS

Son aquellos que incluyen todas las actuaciones necesarias para desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje y que incluyen al menos al alumnado, al profesorado y el currículo (planes de estudio), así como aquellas relativas a la participación de la comunidad educativa en aspectos académicos y los derechos del alumnado que cursa enseñanzas universitarias.

Entre los aspectos del bloque de procesos académicos en los que interviene la inspección encontramos los siguientes ámbitos de actuación:

- Ordenación académica
- Desarrollo de las enseñanzas

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

- Órganos de representación
- Derechos del alumnado

Cada una de estos ámbitos de los procesos académicos cuenta al menos con las actuaciones relacionadas en la Tabla 4:

#### PROCESOS ACADÉMICOS

ÁMBITO DE ACTUACIÓN	ACTUACIONES
Ordenación académica	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Convalidaciones, equivalencias y reconocimientos.</b></li> <li>▪ Desarrollo de <b>programas.</b></li> <li>▪ Cumplimiento de los <b>planes de estudio</b> de las diferentes enseñanzas.</li> <li>▪ Analizar las normas aprobadas por el Consejo Social que regulan el <b>progreso y la permanencia</b> en las Universidades de los estudiantes y su aplicación.</li> <li>▪ Promoción y titulación.</li> <li>▪ Comprobar la no existencia de alumnados que haya perdido sus <b>derechos de evaluación</b> en las enseñanzas extinguidas.</li> </ul>
Desarrollo de las enseñanzas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisión de los <b>requisitos exigidos</b> por el ordenamiento jurídico en materia universitaria o de los compromisos adquiridos al solicitar su reconocimiento, o al solicitar la implantación de enseñanzas universitarias oficiales.</li> <li>▪ Supervisión de <b>expedientes académicos.</b></li> <li>▪ Comprobación del cumplimiento de las <b>tutorías y planes docentes.</b></li> <li>▪ Supervisión de los requisitos normativos y de calidad de las enseñanzas universitarias oficiales impartidas en <b>modalidad no presencial.</b></li> </ul>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

<b>Derechos del alumnado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informas sobre <b>quejas y/o reclamaciones</b> del alumnado</li> <li>▪ <b>Extinción de estudios</b></li> </ul>
<b>Órganos de representación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisar la <b>composición y el funcionamiento</b> de los órganos de participación y representación (Claustro)</li> <li>▪ Asesorar en la renovación de los miembros de los órganos de participación y representación (Claustro)</li> </ul>

Tabla 4 Actuaciones de la inspección en los procesos académicos

#### PROCESOS DE GESTIÓN

Estos engloban todos aquellos procesos y actividades que permiten en desarrollo de los procesos administrativos y académicos, dotándolos de recursos, tanto materiales, como humanos, así como de las normas de organización y funcionamiento que posibilitan la interrelación entre todos los elementos del sistema.

Este bloque de procesos incluye los siguientes aspectos:

- Documentación institucional
- Profesorado
- Instalaciones, medios y recursos

Cada una de estos ámbitos de los procesos de gestión cuenta al menos con las actuaciones de la Tabla 5:

PROCESOS DE GESTIÓN	
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	ACTUACIONES
<b>Documentación institucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisión de la aplicación de los <b>Estatutos</b> de las Universidades públicas y de las <b>normas de organización y funcionamiento de las Universidades</b> privadas.</li> <li>▪ Análisis de la <b>memoria anual</b>.</li> </ul>
<b>Profesorado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Verificar el porcentaje de <b>personal docente e investigador contratado</b> en las Universidades Públicas de Castilla y León.</li> </ul>

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

<p><b>Instalaciones, medios y recursos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comprobar la <b>titulación del profesorado</b> para la impartición de cada una de las enseñanzas universitarias.</li> <li>▪ Supervisión de las <b>instalaciones y locales</b> autorizada para la impartición de la docencia y detectar instalaciones y locales en estado deficiente que afecten negativamente al desarrollo de la docencia y/o la investigación.</li> <li>▪ Informar sobre <b>condiciones del emplazamiento</b> de las sedes e instalaciones autorizadas.</li> <li>▪ Detección del uso de <b>instalaciones no autorizadas</b>.</li> </ul>
--	--

Tabla 5 Actuaciones de la inspección en los procesos de gestión

## 5. LA INSPECCIÓN UNIVERSITARIA EN CASTILLA Y LEÓN

Tras la incorporación con la publicación de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas del Capítulo I del TÍTULO VI, dedicado a la Inspección, que modifica la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Universidades de Castilla y León, se han sentado las bases del ejercicio de la actividad inspectora, cumpliendo con el mandato constitucional y preparando el camino para un desarrollo reglamentario de la misma.

Entre las funciones de la inspección recogidas en el artículo 52 de la citada Ley, además de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema universitario, se encuentra la de aplicar los mecanismos establecidos por la consejería competente en materia de universidades conducentes a la supervisión y control periódico de las actuaciones en materia de enseñanza universitaria de los sujetos previstos en el artículo 50 que incluyen además de las universidades y centros universitarios que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León a aquellas instituciones, empresas o centros no autorizados a impartir enseñanza universitaria y cuya actividad pueda ser constitutiva de alguna de las infracciones previstas en la ley.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

Hasta el momento solamente Castilla y León ha puesto en marcha la inspección en materia universitaria de forma permanente y continuada con la publicación de la Resolución de 29 de agosto de 2018 de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el “Plan de actuación de la inspección en materia universitaria para el curso académico 2018-2019”.

Este primer plan de actuación cuenta con tres intervenciones:

- la situación de los centros adscritos a las universidades de Castilla y León y enseñanzas impartidas;
- la supervisión del cumplimiento de los requisitos de acceso de los estudiantes;
- la comprobación de la adecuación de los procedimientos de reconocimiento de créditos ECTS a la normativa de aplicación.

Como afirma Esteban Frades (2014) hasta el presente no se ha desarrollado ningún modelo de inspección universitaria. La Consejería de Educación de Castilla y León se encuentra en este momento pilotando el modelo de inspección en materia universitaria que quiere implantar en el cual ha tomado relevancia el inspector de educación como podemos apreciar en la Figura 6 y sobre lo cual ha versado el curso de formación desarrollado el pasado mes de marzo al que asistieron una veintena de inspectores de educación de la Comunidad.

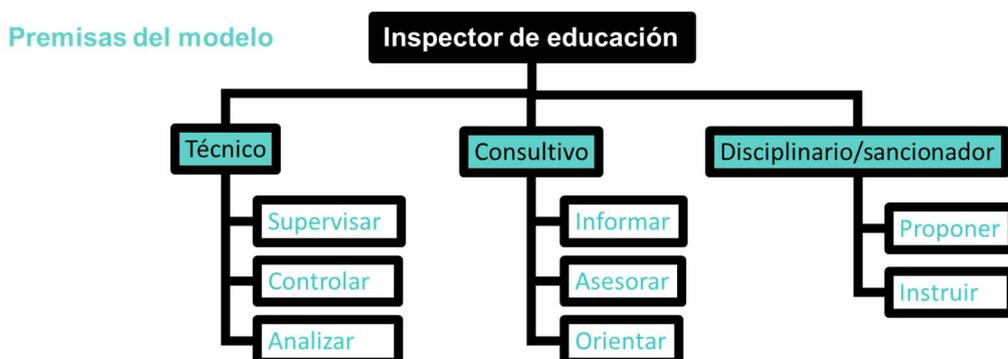


Figura 6 Roles del inspector de educación

Por su parte, la inspección en materia educativa se encuentra en el ámbito competencial de la Consejería de Educación, bajo la dirección de su titular según se

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

establece en el artículo primero del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, responsable de dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia.

En la Figura 7 se esquematiza el reparto de competencias en la Comunidad de Castilla y León entre la Administración educativa y las propias universidades:

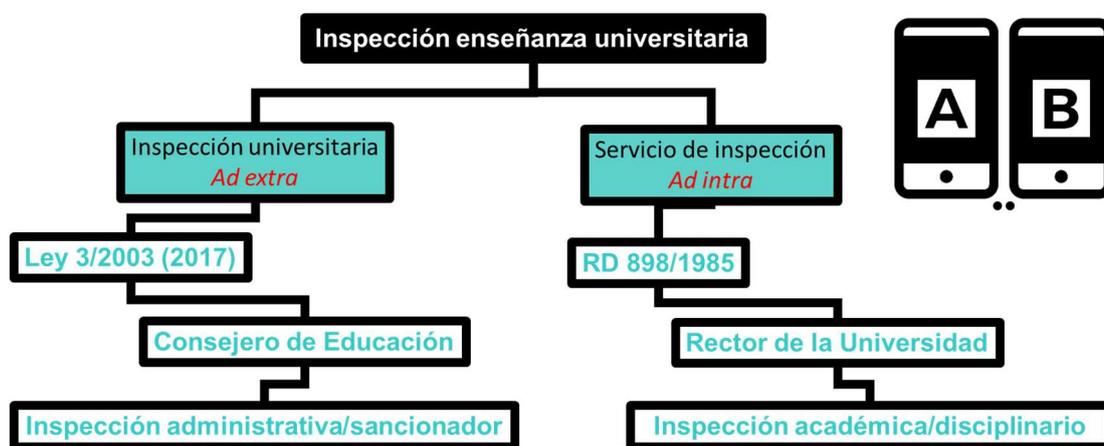


Figura 7 Reparto competencial en materia de inspección universitaria

La Tabla 6 recoge la comparativa de las características fundamentales de la inspección educativa y la inspección universitaria en Castilla y León:

ASPECTO	EDUCATIVA	UNIVERSITARIA
<b>Naturaleza jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constitución española (Art. 27.8)</li> <li>▪ Estatuto de Autonomía (Art. 73)</li> <li>▪ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constitución española (Art. 27.8 + 10)</li> <li>▪ Estatuto de Autonomía (Art. 73)</li> <li>▪ Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de CyL (modificación 2017)</li> </ul>
<b>Objetivo/misión</b>	Equidad: Garantizar la igualdad de oportunidades (AET <sup>33</sup> , EE)	Equidad: Garantizar la igualdad de oportunidades (ET <sup>34</sup> )

<sup>33</sup> AET, EE Abandono Escolar Temprano y Educación Especial

<sup>34</sup> ET Educación terciaria

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

ASPECTO	EDUCATIVA	UNIVERSITARIA
	Calidad: mejorar el sistema educativo	Calidad: mejorar el sistema educativo
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisión y control (S.E.<sup>35</sup>)</li> <li>▪ Evaluación (profesorado, dirección, S.E.)</li> <li>▪ Asesoramiento y orientación (comunidad educativa)</li> <li>▪ Propuesta/Instrucción procedimiento disciplinario/sancionador (conciertos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Supervisión y control (S.E.)</li> <li>▪ Propuesta/Instrucción procedimiento sancionador</li> </ul>
<b>Atribuciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conocer actividades: libre acceso</li> <li>▪ Examinar y comprobar la documentación</li> <li>▪ Recibir colaboración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Conocer actividades: libre acceso</li> <li>▪ Recibir información y documentación</li> <li>▪ Elevar informes y levantar actas</li> </ul>
<b>Estructura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estado: Alta inspección</li> <li>▪ Comunidades: Inspección de educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estado: Alta inspección</li> <li>▪ Comunidades: Poder público titular materia universitaria</li> </ul>
<b>Agentes</b>	CIE, Docentes A1 y A2	CIE, Funcionarios A1
<b>Acceso</b>	Concurso-oposición, selección accidentales-bolsa	Designación, habilitación (A1)
<b>Elementos SE</b>	Centros docentes, servicios educativos y programas	Universidades, centros universitarios y títulos
<b>Titularidad</b>	Público y privado	Público y privado
<b>Destinatarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administración educativa</li> <li>▪ Equipos directivos centros docentes/servicios educativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administración educativa</li> <li>▪ Rector y equipo</li> <li>▪ Decano Facultad/Director Escuela</li> </ul>

<sup>35</sup> S.E. Sistema Educativo

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

ASPECTO	EDUCATIVA	UNIVERSITARIA
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Profesorado (individual y colectivo)</li> <li>▪ Alumnado/familias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Defensor Universitario, estudiantes</li> <li>▪ Servicios de inspección</li> </ul>
<b>Materias</b>	Procesos académicos, pedagógico/didácticos y de gestión/dirección	Procesos académicos, administrativos y de gestión
<b>Herramientas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Visita: centro y aula</li> <li>▪ Informes técnicos</li> <li>▪ Resultados evaluaciones del Sistema Educativo, memorias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Visita: universidad y centro</li> <li>▪ Informes técnicos</li> </ul>

Tabla 6 Cuadro comparativo de la inspección educativa y la inspección universitaria

## CONCLUSIONES

Desde la Ley Moyano (1957) hasta la llegada de la Constitución española (1978), la competencia de la inspección de las universidades se sitúa en el Rector; inspector nato. A partir de ese momento se establece que los poderes públicos garantizarán el cumplimiento de las leyes, inspeccionando y homologando el sistema educativo. Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los Estatutos de Autonomía y las leyes autonómicas de universidades, lo refrendan. Si bien es cierto que el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, abre la posibilidad de que las universidades cuenten con un Servicio de Inspección para la disciplina académica y la inspección de los servicios («*ad intra*»), es imperativo constitucional contar con una inspección («*ad extra*») que con sus actuaciones garantice el cumplimiento de las normas y dote al sistema de mayor calidad, equidad y seguridad jurídica sirviendo de mecanismo de evaluación institucional (Andrés, 2016).

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

Urge que las Administraciones educativas competentes aborden esta cuestión para dar respuesta al problema social generado, ya que nada lo impide a pesar de no estar regulado y que cuenten con los inspectores de educación para realizar esta labor como en el caso de Castilla y León.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Alcaide, A. M. (2009). Una ley centenaria: la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano, 1857). Cabás, (1), 6.
- Alhambra, C., Cirac, V. C., & Onega, A. I. (1999). La Inspección en la educación secundaria y. Revista de educación (320), 39-59.
- Andrés, J. M. (2016). Los nuevos retos de la Educación Superior. Revista Fuentes, (2).
- Bermejo, V. S. (1999). La inspección en la universidad: el modelo de inspección de servicios de la Universidad Complutense de Madrid. Revista de educación nº 320. La inspección educativa, (320), 193-201.
- Chozas Alonso, J.M. & Asensio Muñoz, I.I. (2015) Mesa redonda “El papel de la inspección de servicios de las Universidades Públicas”. Modelos de las Inspecciones de Servicios, mapa y estándares. Universidad Complutense de Madrid.
- De la Orden Hoz, A., & Asensio Muñoz, I. (1997). Desarrollo y validación de un modelo de calidad universitaria como base para su evaluación. Revista electrónica de investigación y evaluación educativa, 3(1-2).
- Esteban Frades, S. (2014). La inspección de educación. Historia, pensamiento y vida. Oviedo: Adide y KRK ediciones.
- Falcón Armas, A. (2017). La función inspectora en las universidades: la supervisión académica, administrativa y de servicios en la Universidad de La Laguna. Ponencia en el Panel de expertos del XVIII Encuentro Nacional de Inspectores de Educación organizado por USIE. Alcalá de Henares.

**ARTÍCULO: INSPECCIÓN UNIVERSITARIA: ¿NOTICIA O NECESIDAD?**

**AUTORA: MARTÍN PÉREZ, S. INSPECTORA CENTRAL DE UNIVERSIDADES.**

---

- Larrán-Jorge, M., & Andrades-Peña, F. J. (2015). Análisis de la responsabilidad social universitaria desde diferentes enfoques teóricos. *Revista iberoamericana de educación superior*, 6(15), 91-107.
- Mangas, G., & Javier, F. (2016). *La inspección de educación: régimen jurídico*. Ministerio de Educación.
- Manrique, A. M. (1999) *La inspección en el nivel de la educación primaria: Proceso histórico*. *Revista de educación* (320), 11-38.
- Martín Seco, P. & Martín Pérez, S. (2014). *Del pensamiento a la acción..., creando valor público. Herramientas de la gestión estratégica para la integración de las competencias en el Sistema Educativo*. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (11).
- Miranda Hernández, G. (2012). *La potestad inspectora de las Administraciones Públicas*. *Revista Cuadernos de Inspección del Territorio*. España.
- Rebollo Puig, M. (2011). *La actividad inspectora*. Editorial Lustel, España.
- Vera, J. B. (1998). *La administración inspectora*. *Revista de Administración Pública*, (147), 39-58.
- Vila, T. G. (1999). *Sobre el futuro de la inspección educativa. Consideraciones en el umbral del siglo XXI*. *Revista de educación nº 320*. *La inspección educativa*,